



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *09 de Noviembre* del *2016*

VISTOS: Informe Legal N° 120-2016-UNDC/OGAJ-WDS de fecha 02.11.16, Acta N° 005-2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 03.11.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Informe Legal N° 120-2016-UNDC/OGAJ-WDS de fecha 02.11.16, el Encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Wilmer Díaz Suarez, señala: **I.- Antecedentes:** 1. Según el proyecto de Convenio adjunto se establece que la Municipalidad Distrital de Lunahuaná es propietaria del bien inmueble ubicado en la prolongación Santa Rosa S/N, el mismo que consta de un pabellón de tres pisos y otros de dos pisos, de material noble, con instalaciones de los servicios básicos y con 16 ambientes. 2. Mediante Oficio N° 414-2016-UNDC/CO/CEVA/P, LA Universidad Nacional de Cañete solicitó a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, la donación del inmueble descrito en el punto precedente, a razón de que la Universidad está próxima a su licenciamiento en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 30220 (Ley



Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 09 de *Noviembre* del 2016

Universitaria). 3. Por medio de la Sesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, se acordó otorgar a la Universidad Nacional de Cañete, la infraestructura descrita en el numeral 1 del presente informe mediante afectación en uso vía convenio.

II.- ANALISIS: 4. Revisado el Proyecto de Convenio se aprecia que este ha sido elaborado dentro del marco legal establecido para este tipo de documentos en los cuales las instituciones intervinientes establecen sus condiciones dentro del ámbito de la buena fe de las partes y en algunos casos supeditados a la duración del plazo legal de la gestión. 5. En tal sentido resulta procedente llevar adelante la suscripción del Convenio descrito entre la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete. 6. Para continuar con las formalidades de Ley resulta trascendente que en el caso de la Universidad Nacional de Cañete, vía acto resolutorio de Comisión Organizadora apruebe el convenio en referencia. 7. Al igual que la voluntad de las partes establecido en los titulares del pliego – llámese Alcalde y Presidente de la Comisión Organizadora en llevar adelante el presente convenio dentro de la buena fe establecida en el Convenio en referencia, la posibilidad de que este quede plasmado ante las gestiones venideras, nace la posibilidad de que el Convenio pueda ser elevado a Escritura Pública y de esta forma poder contar con un documento con la categoría de Instrumento Público, el cual no podría ser cuestionado a futuro. 8. Sin perjuicio de que las partes puedan tomar las seguridades para que este convenio logre su objetivo de prevalecer durante su plazo de vigencia de 20 años, muy respetuosamente, podríamos sugerir que la entidad propietaria mediante su Unidad de Catastro efectuar las indagaciones del caso ante la Oficina Nacional de los Registros Públicos a efectos de establecer si esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, ya que llegado el caso podría existir la posibilidad de que el presente convenio se inscriba en la partida correspondiente a efectos de cumplir con su objetivo en cuanto al plazo de duración establecido. **III. CONCLUSIÓN:** Que se ha revisado el contenido de dicho convenio el mismo que reúnen los requisitos y las formalidades establecidas. Por lo que siendo así y encontrándose aprobado por la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, considero que resulta atendible la continuación de los trámites correspondientes a efectos de formalizar el documento en mención.

Que, mediante Acta N° 005-2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 03.11.16, sus integrantes por unanimidad acordó: **1° RATIFICAR** la suscripción del Convenio Marco y Específico, suscrito entre Presidente Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;



Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 09-15 de *Noviembre* del 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la suscripción del Convenio Marco y Específico, suscrito entre Presidente Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Dirección General de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
.....
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Signature]
.....
MILLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Cc.
DGA
DGA/PA
DGA
DGA/PA
DGA/PA
DGA/PA



UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *09 de Noviembre* del *2016*

VISTOS: Informe Legal N° 120-2016-UNDC/OGAJ-WDS de fecha 02.11.16, Acta N° 005-2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 03.11.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Informe Legal N° 120-2016-UNDC/OGAJ-WDS de fecha 02.11.16, el Encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Wilmer Díaz Suarez, señala: **I.- Antecedentes:** 1. Según el proyecto de Convenio adjunto se establece que la Municipalidad Distrital de Lunahuaná es propietaria del bien inmueble ubicado en la prolongación Santa Rosa S/N, el mismo que consta de un pabellón de tres pisos y otros de dos pisos, de material noble, con instalaciones de los servicios básicos y con 16 ambientes. 2. Mediante Oficio N° 414-2016-UNDC/CO/CEVA/P, LA Universidad Nacional de Cañete solicitó a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, la donación del inmueble descrito en el punto precedente, a razón de que la Universidad está próxima a su licenciamiento en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 30220 (Ley



Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 09 de *Noviembre* del 2016

Universitaria). 3. Por medio de la Sesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, se acordó otorgar a la Universidad Nacional de Cañete, la infraestructura descrita en el numeral 1 del presente informe mediante afectación en uso vía convenio.

II.- ANALISIS: 4. Revisado el Proyecto de Convenio se aprecia que este ha sido elaborado dentro del marco legal establecido para este tipo de documentos en los cuales las instituciones intervinientes establecen sus condiciones dentro del ámbito de la buena fe de las partes y en algunos casos supeditados a la duración del plazo legal de la gestión. 5. En tal sentido resulta procedente llevar adelante la suscripción del Convenio descrito entre la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete. 6. Para continuar con las formalidades de Ley resulta trascendente que en el caso de la Universidad Nacional de Cañete, vía acto resolutivo de Comisión Organizadora apruebe el convenio en referencia. 7. Al igual que la voluntad de las partes establecido en los titulares del pliego – llámese Alcalde y Presidente de la Comisión Organizadora en llevar adelante el presente convenio dentro de la buena fe establecida en el Convenio en referencia, la posibilidad de que este quede plasmado ante las gestiones venideras, nace la posibilidad de que el Convenio pueda ser elevado a Escritura Pública y de esta forma poder contar con un documento con la categoría de Instrumento Público, el cual no podría ser cuestionado a futuro. 8. Sin perjuicio de que las partes puedan tomar las seguridades para que este convenio logre su objetivo de prevalecer durante su plazo de vigencia de 20 años, muy respetuosamente, podríamos sugerir que la entidad propietaria mediante su Unidad de Catastro efectuar las indagaciones del caso ante la Oficina Nacional de los Registros Públicos a efectos de establecer si esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, ya que llegado el caso podría existir la posibilidad de que el presente convenio se inscriba en la partida correspondiente a efectos de cumplir con su objetivo en cuanto al plazo de duración establecido. **III. CONCLUSIÓN:** Que se ha revisado el contenido de dicho convenio el mismo que reúnen los requisitos y las formalidades establecidas. Por lo que siendo así y encontrándose aprobado por la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, considero que resulta atendible la continuación de los trámites correspondientes a efectos de formalizar el documento en mención.

Que, mediante Acta N° 005-2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 03.11.16, sus integrantes por unanimidad acordó: **1° RATIFICAR** la suscripción del Convenio Marco y Específico, suscrito entre Presidente Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;



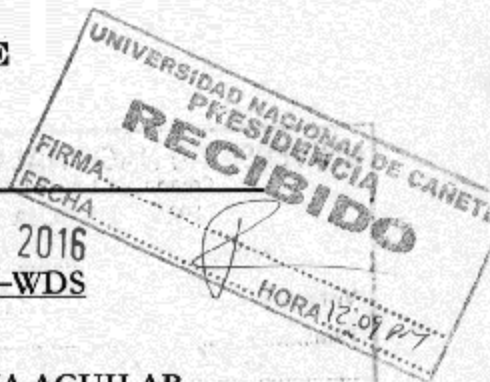


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



INFORME LEGAL N° 120-2016-UNDC/OGAJ -WDS

PARA : DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA -
UNDC

DE : ABOG. WILMER DIAZ SUAREZ
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA


ASUNTO : CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN CON
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA

FECHA : SAN VICENTE DE CAÑETE, 02/11/2016

Por intermedio de la presente y con relación al documento de la referencia tengo a bien informar a Ud. lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1. Según el proyecto de Convenio adjunto se establece que la Municipalidad Distrital de Lunahuaná es propietaria del bien inmueble ubicado en la Prolongación Santa Rosa s/n, el mismo que consta de un pabellón de tres pisos y otro de dos piso, de material noble, con instalaciones de los servicios básicos y con 16 ambientes.
2. Mediante Oficio N° 414-2016-UNDC/CO/CEVA/P, la Universidad Nacional de Cañete solicitó a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, la donación del inmueble descrito en el punto precedente, a razón de que la Universidad está próxima a su licenciamiento en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 30220 (Ley Universitaria).
3. Por medio de la Sesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, se acordó otorgar a la Universidad Nacional de Cañete, la infraestructura descrita en el numeral 1 del presente informe mediante afectación en uso vía convenio.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Abog. Wilmer Diaz Suarez
Oficina General de Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

II.- ANALISIS:

4. Revisado el Proyecto de Convenio se aprecia que este ha sido elaborado dentro del marco legal establecido para este tipo de documentos en los cuales las instituciones intervinientes establecen sus condiciones dentro del ámbito de la buena fe de las partes y en algunos casos supeditados a la duración del plazo legal de la gestión.
5. En tal sentido resulta procedente llevar adelante la suscripción del Convenio descrito entre la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete.
6. Para continuar con las formalidades de Ley resulta trascendente que en el caso de la Universidad Nacional de Cañete, vía acto resolutivo de Comisión Organizadora apruebe el convenio en referencia.
7. Al igual que la voluntad de las partes establecido en los titulares del pliego -llámese Alcalde y Presidente de Comisión Organizadora- en llevar adelante el presente convenio dentro de la buena fe establecida en el Convenio en referencia, la posibilidad de que este quede plasmado ante las gestiones venideras, nace la posibilidad de que el Convenio pueda ser elevado a Escritura Pública y de esta forma poder contar con un documento con la categoría de Instrumento Público, el cual no podría ser cuestionado a futuro.
8. Sin perjuicio de que las partes puedan tomar las seguridades para que este convenio logre su objetivo de prevalecer durante su plazo de vigencia de 20 años, muy respetuosamente, podríamos sugerir que la entidad propietaria mediante su Unidad de Catastro efectuar las indagaciones del caso ante la Oficina Nacional de los Registros Públicos a efectos de establecer si esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, ya que llegado el caso podría existir la posibilidad de que el presente Convenio se inscriba en la partida


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Abog. Wilmer Díaz Suarez
Oficina General de Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29438

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"


correspondiente a efectos de cumpla con su objetivo en cuanto al plazo de duración establecido.

III.- CONCLUSION:

Que se ha revisado el contenido de dicho convenio el mismo que reúnen los requisitos y las formalidades establecidas. Por lo que siendo así y encontrándose aprobado por la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, considero que resulta atendible la continuación de los trámites correspondientes a efectos de formalizar el documento en mención.

Es todo cuanto tengo que informarle a usted para los fines que considere conveniente.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Abog. Wilmer Díaz Suarez
Oficina General de Asesoría Jurídica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN No. 25488



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACION
EN USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CAÑETE**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA**, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n, del Distrito de Lunahuaná, debidamente representado por su Alcalde **Abog. FELIX FRANCISCO VICENTE VILLALOBOS**, identificado con DNI N° 8099368, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**, domiciliado en Calle Mariscal Castilla N° 162-Urbanización Casuarinas Grande, distrito de San Vicente de Cañete, representado por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. **CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**, identificado con DNI N° 19206132, designado mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes; en plena observancia al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete de fecha 20 de julio de 2016.

CLAUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que gestiona e institucionaliza con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, su autoridad emana de la voluntad popular y tiene por finalidad promover la adecuada prestación de servicios locales y de desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN No. 29486



LA UNIVERSIDAD, es una institución con personería jurídica de derecho interno, que se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes, cuyo fines están orientados a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la ciencia, tecnología y humanidades, respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional y Nacional, realiza investigación científica, humanística y artística, así como también promueve la conservación y aprovechamiento nacional de los recursos naturales de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima y del país; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, que versa sobre descentralización.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27209-Ley de Gestión Presupuestaria del Estado
- Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Código Civil y normas complementarias

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1.- La Municipalidad Distrital de Lunahuaná es propietaria del bien inmueble ubicado en la Prolongación Santa Rosa s/n, del Distrito de Lunahuaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; el mismo que consta de un pabellón de tres pisos y otro pabellón de dos pisos, de material noble, con instalaciones de los servicios básicos, y con 16 ambientes.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN No. 29488



3.2.- Mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrita entre la Municipalidad Distrital de Lunahuaná y la Universidad Nacional de Cañete, establecieron mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la participación de la comunidad universitaria en el ámbito del sector público; promocionar, articular y apoyar el desarrollo educativo, cultural, social, y turístico del Distrito de Lunahuaná, así como promover proyectos de investigación científica y tecnológica.

3.3.- Mediante Oficio N° 414-2016-UNDC/CO/CEVA/P, la Universidad Nacional de Cañete solicitó a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, la donación del bien inmueble ubicado en la Prolongación Santa Rosa s/n, del Cercado de Lunahuaná; a razón de que la Universidad está próximo a su licenciamiento en cumplimiento al Art. 28 de la Ley N°30220 (Ley Universitaria).

3.4.- Mediante Sesión de Concejo la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, acordó otorgar a la Universidad Nacional de Cañete, la infraestructura descrita en el numeral 3.1 de este convenio mediante Afectación en Uso.

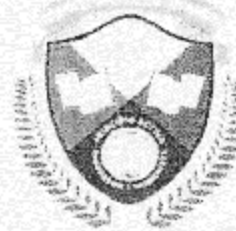
3.5.- La Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales; establece que los gobiernos regionales estatales "Comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o cualquier otra entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezca".

3.6.- Asimismo, el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, respecto a la figura de la **AFECTACIÓN EN USO**, establece: "Por la afectación en uso solo se otorgara el derecho de usar a título gratuito un predio de una entidad, para que los destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CRELACION No. 29488

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD otorga a la UNIVERSIDAD el derecho a usar a título gratuito el bien inmueble descrita en el numeral 3.1 de la cláusula tercera de este convenio, el cual será utilizado exclusivamente para el desarrollo de las actividades educativas de nivel superior, y los cursos del centro de producción (Idiomas, computo, CEPRE), a favor de la población estudiantil de la Provincia de Cañete y de otras regiones del País. Asimismo, se ejecutará proyectos de investigación para el mejoramiento de las plantaciones de frutas que se siembras de la Provincia de Cañete.

Se deja constancia que el inmueble materia del presente convenio se encuentra en buenas condiciones, declarando LA UNIVERSIDAD, conocerlas y estar conforme con el estado en el que se encuentra.

El bien inmueble materia de afectación uso, cuenta con las siguientes características:

- 1.- La infraestructura cuenta con.... ambientes
- 2.- Cuenta con los servicios de Luz Eléctrica, agua y desague, en perfectas condiciones de funcionamiento.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a otorgar a LA UNIVERSIDAD el derecho de usar a título gratuito bajo la modalidad de Afectación en Uso, para el dictado de las clases universidades y actividades académicas, de lunes a domingo de cada semana.

LA UNIVERSIDAD, se compromete a lo siguiente:

Utilizar los ambientes afectados en uso para desarrollar actividades de educación a nivel superior (universitario) de lunes a domingo de cada semana, a favor de población estudiantil de la Provincia de Cañete y de otras regiones del País.

- 1. Asumir los gastos de mantenimiento y reparación de las ambientes materia del presente convenio. Cualquier mejora que se realice en dichos ambientes, debe ser autorizada por LA MUNICIPALIDAD y formarán parte de los ambientes otorgados en uso.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLANAHUANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN No. 29488



2. Asumir los pagos de vigilancia diurna y nocturna durante el plazo de vigencia de la afectación en uso de inmueble, de los ambientes otorgados en la presente.
3. Asumir el pago de los servicios de luz eléctrica y agua del bien inmueble afectado en Uso de acuerdo a su consumo.
4. Entregar, al finalizar la vigencia del convenio, los ambientes afectados en la mejoras condiciones de conservación y uso, aptos para ser utilizados; sin reclamo de reconocimiento de gasto alguno. Dicha entrega debe ser mediante Acta, previa revisión del bien, con la intervención y conformidad acerca del estado Afectado en Uso, por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
5. Instalar, implementar y ejecutar en el breve plazo, los proyectos de investigación en el mejoramiento de las plantaciones de LA VID, EL NISPERO, LA MANZANA, LA PALTA, LA GUANABANA y otras plantaciones de la Provincia de Cañete, con el funcionamiento de viveros.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de veinte (20) años. Pudiendo renovarse según acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COORDINADORES DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA UNIVERSIDAD LA MUNICIPALIDAD, designa como su coordinador para cumplir el objeto del presente convenio a su Gerente de Administración.

LA UNIVERSIDAD, designa como su coordinador para cumplir el objeto del presente convenio a su Gerente de Administración.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN

LA UNIVERSIDAD, queda totalmente prohibida de:

1. Ceder el uso, arrendar o enajenar bajo cualquier modalidad a terceros, el bien inmueble materia de afectación en Uso. El incumplimiento de la presente cláusula **RESUELVE** el convenio automáticamente, con la sola comunicación mediante Carta Notarial asumiendo responsabilidad directa LA UNIVERSIDAD, para los efectos de la devolución del bien inmueble objeto del convenio, sin perjuicio de que LA MUNICIPALIDAD procede legalmente y recupere inmediatamente el bien.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURAHUA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN No. 29488



2. Usar el bien inmueble afectado en uso, para fines distinto al del dictado de clases universitarias. El uso de los ambientes estará sujeto al horario de trabajo de la universidad, específicamente al dictado de clases de **LUNES A DOMINGO DE CADA SEMANA**, incluyendo feriados.

Todo convenio o acto celebrado por **LA UNIVERSIDAD**, cediendo en uso el inmueble, transfiriéndolo, arrendándolo o enajenándolo, bajo cualquier modalidad a tercero es nulo de pleno derecho. Asimismo, está prohibido que los bienes objeto de la presente Afectación en Uso sean incorporados **BAJO NINGUNA MODALIDAD** al patrimonio de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes intervinientes se reservan el derecho de modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del presente convenio y coordinar las acciones que se deriven de ello cuando lo estimen conveniente, mediante adenda.

CLÁUSULA DECIMA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio puede resolverse por lo siguiente:

1. Incumplimiento de alguna de las partes, de las obligaciones asumidas en el marco del presente Convenio.
2. Acuerdo mutuo de las partes
3. Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos del presente convenio.

Las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas podrán resolver el presente Convenio, sin expresión de causa, para lo cual bastará comunicación de fecha cierta, cursada con cinco (05) días de anticipación.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN No. 29488

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

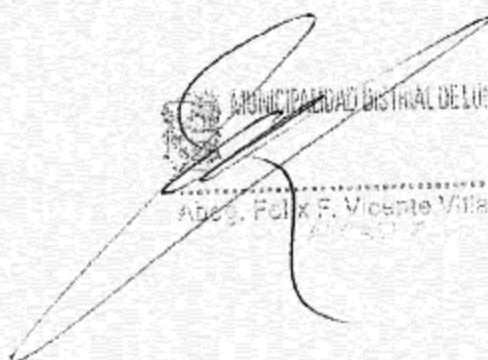
Toda controversia o discrepancia deriva de la Interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante coordinación entre las partes, siguiendo, las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegar a una solución armoniosa, se procederá a iniciar las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar, para resarcir el daño causado por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes quedan excluidas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse al inmueble, debido a terremotos, revoluciones, lluvias, atentados terroristas, desocupaciones por necesidad o utilidad, por exigencia municipal o cualquier causa de fuera mayor que entorpezca o ponga término a la Afectación en Uso o cause daño a las personas y/o cosas introducidas en todo el inmueble.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Lunahuaná, a los veinticinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciséis


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA
Abog. Félix F. Vicente Villalobos

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro
Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957